

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2646-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 7 y 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de febrero de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de febrero de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que ningún servidor público sea federal o local podrá realizar precampanas ni campañas políticas si no se separa del cargo, a partir de su registro y hasta que concluya el proceso electoral.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>Artículo 7.</b></p> <p><b>1 a 4. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 10.</b></p> <p><b>1.</b> Son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:</p>	<p><b>Acuerdo Legislativo</b></p> <p><b>Primero.</b> El Congreso del estado de Jalisco eleva a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de ley que adiciona el párrafo 5 al artículo 7; y adiciona el inciso g) al párrafo 1 del artículo 10, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona el punto 5 al artículo 7; y se adiciona el inciso g) al punto 1 del artículo 10, ambos la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7.</b></p> <p>I. a 4...</p> <p><b>5.</b> Ningún servidor público sea federal o local podrá realizar precampañas ni campañas políticas si no se separa del cargo a partir de su registro hasta que concluya el proceso electoral. La violación a este precepto será causa de nulidad del registro correspondiente.</p> <p><b>Artículo 10.</b></p>

<p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>a) a f)...</p> <p><b>g) Los magistrados y jueces, federales y locales; los representantes populares, titulares de despacho del Poder Ejecutivo y procuradores de los estados y de la Ciudad de México; los alcaldes y presidentes municipales, regidores, síndicos, y los titulares de organismos autónomos constitucionales y legales, no podrán ser candidatos si no se separan de sus cargos noventa días antes del día de la elección.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p>Primero. Este decreto entrará en vigor a los tres años de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.</p>

JCHM